



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-092

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado”* y en el artículo 28 lo ratifica: *“La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive.”*;

Que, el Art. 147, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República está la de *“[...] Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlos ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración. [...]”*;

Que, el Art. 226 ibídem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el Art. 351, ibídem consta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 45 del Código Orgánico Administrativo señala que el Presidente de la República es el responsable de la Administración Pública Central;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce: “[...] El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;

Que, el Art. 18 reformado de ibídem establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, en el Art. 46 reformado de la LOES prevé: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 71 de la LOES, reformado, en relación al principio de igualdad de oportunidades, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad [...]”;

Que, el Art. 93 de la LOES, reformado, respecto al principio de calidad, dispone: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el Art. 182 ibídem, en lo que concierne a la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva, indica: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020 y reformado con Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-081 de 12 de marzo 2021, el Ministerio de Trabajo expide las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, el H. Consejo Universitario a través de resolución ESPE-HCU-RES-2020-061 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-061 de 10 de junio de 2020, aprobó el Plan de Contingencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, ante la pandemia de Covid-19;

Que, el Ministerio de Trabajo con el Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2021-214, expidió las Directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales en el sector privado.

Que, el Ministerio de Trabajo a través del Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2021-215, expidió las Directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales en el sector público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, mediante Resolución del 2 de junio de 2021, considero: “[...] 2. *Levantar la suspensión de las clases y actividades presenciales de los planes pilotos autorizados previamente por las instituciones de educación superior [...] 3. Autorizar bajo la figura de plan piloto las solicitudes presentadas para el retorno a clases y actividades presenciales, presentadas por las instituciones de educación superior [...]. Aquellas instituciones de educación superior que actualmente funcionan como puntos de vacunación conforme al plan 9/100, deberán ser reubicados en coordinación con el Ministerio de Salud, de manera que este no se vea interrumpido. Se encarga a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Salud, realizar el monitoreo quincenal del pilotaje e informar de su implementación al COE Nacional sobre sus resultados [...]*”;

Que, el Consejo de Educación Superior, con Resolución Nro. RPC-SE-03-NO.005-2022 de 17 de enero de 2022, resolvió: *“Solicitar a las instituciones de educación superior que, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan todas las acciones necesarias que permitan precautelar la salud y bienestar de la comunidad académica, en cumplimiento de las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N).”*;

Que, con Oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0012-CO de 18 de enero de 2022, se dispone realizar el proceso de monitoreo de la implementación del PROTOCOLO de retorno progresivo a las actividades presenciales de la Universidad, e ingresar la información referente a la ejecución del proceso de monitoreo de la implementación del PROTOCOLO de retorno progresivo a las actividades presenciales de la Universidad en el formulario en línea que se encuentra en el link: <https://retorno-ies.senescyt.gob.ec/>;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, mediante Resolución del 26 de enero de 2022, considero: “[...] 2. *Disponer a SENESCYT, como órgano rector de la política pública de educación superior, emitir el acto normativo correspondiente para implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas e informar al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes. Se deja sin efecto cualquier resolución previa que se oponga a la presente.”*

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con Resolución Nro. SENESCYT-2022-001, de 3 de febrero de 2022, resolvió, implementar la Política Pública para la ejecución del plan de retorno seguro a la educación superior "RETORNO 100", en la que se contempla como objetivo y ámbito de aplicación: *"Artículo 1.- Objetivo. – Disponer, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la implementación de la política pública que contiene los lineamientos para la ejecución del plan de retorno seguro a la educación superior "RETORNO 100", anexo a la presente resolución (ANEXO 1), desarrollado por esta Cartera de Estado. Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Los lineamientos para la ejecución del plan de retorno seguro a la educación superior "RETORNO 100", son de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano."*;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, mediante Resolución del 17 de Febrero de 2022, indico: *"5. Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01."*;

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con Resolución Nro. SENESCYT-2022-002, de 21 de febrero de 2022, resolvió: *"ACTUALIZAR, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición, anexo a la presente resolución (ANEXO 1), desarrollado por esta Cartera de Estado."*;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-028, de 25 de marzo de 2022, aprobó el Protocolo para el retorno progresivo y seguro a las actividades académicas presenciales del personal académico de la Matriz, Sedes, Unidades Académicas Externas y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y sus anexos;

Que, el Consejo de Educación Superior, con Resolución Nro. RPC-SO-13-NO.213-2022, de 30 de marzo de 2022, se reformó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en la que se estableció: *"[...] 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: "ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023."*;

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0309-MI, de 22 de Abril de 2022, notifica a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la autorización de implementación del PROTOCOLO PARA EL RETORNO PROGRESIVO Y SEGURO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con Resolución Nro. SENESCYT-2022-003, de 5 de mayo de 2022, resolvió: *"Artículo 1.- ACTUALIZAR, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría de*

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 3era. Edición “RETORNO 100% SEGURO”, anexo a la presente resolución (ANEXO 1), desarrollado por esta Cartera de Estado.”

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “[...] *Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas.*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...];*

Que, el Art. 14, literal bb. ibídem reformado y codificado determina: “[...] *Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; [...];*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...];*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2022-069 de 18 de agosto de 2022, el H. Consejo Universitario resolvió aprobar la actualización del Protocolo para el retorno progresivo y seguro a las actividades académicas presenciales del personal académico de la Matriz, Sedes, Unidades Académicas Externas y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y sus anexos;

Que, mediante resolución 2022-276-ESPE-a-1 de 9 de diciembre de 2022, el Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, resuelve: *“El Vicerrector Académico General, señor Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Ph.D., subrogue al Infrascrito, en el cargo y funciones de Rector, del 12 al 16 de diciembre 2022, inclusive.”;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2022-008 de 14 de diciembre de 2022, al tratar el quinto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VDC-2022-5651-M de 25 de noviembre de 2022, suscrito por el Tcm. Fabián Yépez Moreno, Vicerrector de Docencia Subrogante, mediante el cual remite el informe de retorno a la presencialidad de las carreras del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: **“CONCLUSIONES.-** *De lo antes expuesto la Unidad de Desarrollo Educativo concluye lo siguiente: a) La solicitud de retorno tiene como finalidad fortalecer el nivel de la calidad educativa de las Carreras del DCEA, que debido a la virtualidad. b) El retorno a la presencialidad no demanda la contratación de personal docente adicional al planificado y asignado para el período académico SII 202251. c) La*

Universidad cuenta con la infraestructura física para el retorno a las aulas de séptimo y octavo semestre de todas las Carreras presenciales del DCEA. d) La presencialidad mejorará el proceso de enseñanza aprendizaje en todos los componentes de organización del aprendizaje de las asignaturas de las mallas curriculares vigentes. e) Se garantiza la integridad de los estudiantes y la excelencia académica. **RECOMENDACIONES.-** Por lo anteriormente expuesto, la Unidad de Desarrollo Educativo se permite recomendar que se autorice desde ya el retorno a la presencialidad de los estudiantes de séptimo y octavo semestre, de las Carreras del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y Comercio, para lo cual se deberá actualizar el protocolo para el retorno progresivo y seguro a las actividades académicas presenciales de la comunidad universitaria en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE vigente a la fecha en la universidad.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-092, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:


Art. 1.- Mantener la vigencia del Protocolo para el retorno progresivo y seguro a las actividades académicas presenciales del personal académico de la Matriz, Sedes, Unidades Académicas Externas y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y sus anexos, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-069 de 18 de agosto de 2022.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Talento Humano, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

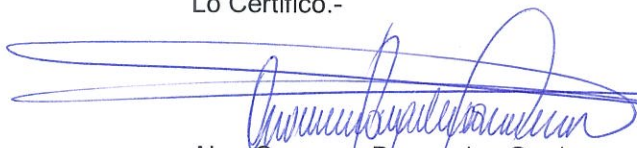
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 14 de diciembre de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario


PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector Subrogante



Lo Certifico.-



Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo Universitario

